



NT 832004870 – 8

ESTATUTOS DE FONALCANZAR

CAPÍTULO I RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Naturaleza y Razón Social. Denomínese FONDO DE EMPLEADOS FONALCANZAR identificada también con la sigla FONALCANZAR, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley de Economía Solidaria y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de FONALCANZAR, será el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, teniendo como ámbito de operaciones todo el territorio nacional, para poder establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país para el desarrollo de su objeto social, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de FONALCANZAR es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. Objeto. FONALCANZAR, tendrá como objetivos generales los de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de FONALCANZAR desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5. Actividades y Servicios. Para cumplir sus objetivos, podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual y depósitos de ahorro en diferentes modalidades.
2. Ofrecer a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para establecer las necesidades de vivienda de sus asociados y familiares.
4. Contratar con entidades debidamente acreditadas servicios constitutivos de seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación solidaria, seguros etc., para beneficio de los asociados y familiares.

5. Realizar las actividades económicas, sociales, o culturales conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el Fonalcanzar podrá efectuar toda clase de actos y contratos tales como adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, realizando dentro del desarrollo del objeto social, toda clase de actividades lícitas, permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. Actos Solidarios y Sujeción a los Principios. Las actividades que Fonalcanzar realice con sus asociados en desarrollo de su objetivo social, constituirán ACTOS SOLIDARIOS en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del Fondo de Empleados, que hacen relación al ingreso y retiro voluntario, a la gestión autónoma y democrática, al impulso permanente de la educación, a la integración con entidades del sector social de la economía y al desarrollo sostenible de la comunidad, haciéndose extensiva a terceros y otras entidades solidarias en desarrollo.

ARTÍCULO 7. Amplitud Administrativa y de Operaciones. Por medio de sus órganos competentes, FONALCANZAR podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes, para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos.

ARTÍCULO 8. Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado. (Esto soportado debidamente por los documentos a los que haya lugar.)

ARTÍCULO 9. Convenio para Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONALCANZAR podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y a FONALCANZAR, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. Relaciones con Productos Naturales de La Sabana S.A. FONALCANZAR mantendrá óptimas relaciones con PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. y sus empresas filiales o sociedades y/o Unidades de Negocio donde PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. sea accionista conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente y por decisión de la Junta Directiva, en consecuencia podrá aceptar el patrocinio de la respectiva entidad empleadora, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 11. Organización de los Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, FONALCANZAR podrá atenderlo por intermedio de otras entidades similares, en especial del mismo sector, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. Variabilidad y Carácter de Asociados: El número de asociados de FONALCANZAR es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por el Gerente de FONALCANZAR.

ARTICULO 13-. Determinación del Vínculo de Asociación y Requisitos de Ingreso.

Pueden ser asociados de FONALCANZAR los trabajadores, contratistas vinculados a través de un contrato de distribución o recolección, trabajadores en misión vinculados a través de Empresas de servicios temporales que presten sus servicios directamente a PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. y filiales, sociedades y/o Unidades de Negocio donde sea accionista PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A, los trabajadores de FONALCANZAR, así como aquellos vinculados o con las empresas independientes entre sí que contribuyan o sean complementarias y el desarrollo de su actividad económica sea similar. Para lo cual deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser Legalmente capaz.
- b) Ser empleados de la Empresa que determina el vínculo asociativo.
- c) Presentar formulario de solicitud de ingreso suministrado por FONALCANZAR, debidamente diligenciado.
- d) Autorizar a la oficina pertinente de la empresa que determina el vínculo asociativo, para que retenga de su salario la suma correspondiente para cubrir la cuota periódica de aportes sociales y ahorro permanente establecida en el presente estatuto y de las demás obligaciones que contraiga con el Fondo de Empleados.
- e) Ser aceptada su solicitud de ingreso por el gerente de FONALCANZAR.
- f) Estar domiciliado y/o residenciado en el ámbito territorial señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. Deberes de los Asociados. Son deberes generales de los asociados:

- 1. Conocer los estatutos y reglamentaciones generales de FONALCANZAR.
- 2. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con FONALCANZAR.
- 3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- 4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FONALCANZAR y con los asociados del mismo.
- 5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de FONALCANZAR.
- 6. Propender por el progreso y mejoramiento de FONALCANZAR.
- 7. Vigilar que el presente Estatuto y los reglamentos sean cumplidos por todos los asociados de FONALCANZAR, especialmente por los dignatarios y empleados del mismo.
- 8. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ella.
- 9. Cumplir con las actividades que la Asamblea General apruebe de carácter obligatorio para desarrollo de FONALCANZAR.
- 10. Informar oportunamente al Fondo de Empleados los cambios de domicilio.

11. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, de género y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo y sus asociados, evitar actuaciones en otros temas que lo afecten.
12. Cumplir con los demás deberes que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
13. Participar en los programas de educación solidaria y capacitación general y de trabajo como: convivencias, cursos, conferencias, y demás eventos a que se le cite.
14. Conocer los canales de comunicación que el Fondo de Empleados FONALCANZAR a dispuesto para su beneficio y comunicación constante con el mismo.
15. Actualizar de manera anual los datos personales y demás información que le sea solicitada por FONALCANZAR o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.

ARTÍCULO 15. Derechos de los Asociados. Son derechos generales de los Asociados:

1. Utilizar los servicios de FONALCANZAR y realizar con él las operaciones contempladas en el estatuto. Recibiendo los excedentes que puedan ser retornados en la forma y proporción previstos en la Ley, el estatuto y aprobados en la Asamblea.
2. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
3. Ser informados de las gestiones del Fondo de Empleados, de acuerdo con las prescripciones estatutarias. Que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial asociativa, la situación económica financiera y sus resultados, así como cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de FONALCANZAR.
4. Ejercer actos de elección y decisión en las Asambleas generales, participando en las mismas, con el derecho un voto.
5. Fiscalizar la gestión de FONALCANZAR por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o los reglamentos.
6. Ingresar y retirarse voluntariamente de FONALCANZAR.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo.
8. Beneficiarse de los programas y actividades educativas, sociales, culturales, recreativas que se realicen.
9. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación ante los organismos competentes, sobre hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en el Fondo.

Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 16. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado de FONALCANZAR se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.

d) Por muerte.

PARAGRAFO: La causal contemplada en el literal b) de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a jubilación o pensión, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y los requisitos que las normas estatutarias consagren.

ARTÍCULO 17. Renuncia Voluntaria: La renuncia voluntaria del asociado deberá presentarse por escrito ante el Gerente de FONALCANZAR quien las remitirá a la Junta Directiva para su conocimiento. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma en que se recibió la solicitud.

ARTÍCULO 18. Reintegro posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONALCANZAR, podrá luego de DOCE (12) meses, solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 19. Desvinculación de la Entidad Empleadora. La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, salvo el caso contemplado en parágrafo del Artículo 16, para lo cual, la Junta Directiva, tendrá un plazo hasta de treinta (30) días, en decretar tal desvinculación de FONALCANZAR.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 20. Retiro por Fallecimiento. En caso de fallecimiento de un asociado se entenderá perdida su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso o de la sentencia de la declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogará los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas de sucesiones del código civil.

ARTICULO 21. Exclusión. Los asociados de FONALCANZAR, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, garantizando el debido proceso y ajustándose a la ley.

ARTICULO 22. Efectos de la pérdida de la calidad del asociado. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONALCANZAR, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FONALCANZAR, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FONALCANZAR como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARAGRAFO: La devolución de los aportes a los ex asociados se realizará de acuerdo a la normatividad vigente”.

CAPÍTULO IV REGIMEN SANCIONATORIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 23. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. Corresponde a la Asamblea General a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONALCANZAR y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios

ARTICULO 24. Amonestación. Previa investigación suficiente, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25. Sanciones pecuniarias. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONALCANZAR podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar una investigación suficiente, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FONALCANZAR. El Comité debe escuchar al investigado y observar las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 26. Suspensión temporal del uso de servicios. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mayor de sesenta (60) días en el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONALCANZAR.
- b. Por Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONALCANZAR.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONALCANZAR.
- e. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONALCANZAR.

ARTICULO 27. Suspensión total de derechos. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 28. Exclusión. Los asociados de FONALCANZAR perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FONALCANZAR actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONALCANZAR.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONALCANZAR.
- d) Por servirse de FONALCANZAR en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FONALCANZAR bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONALCANZAR requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FONALCANZAR.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONALCANZAR.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONALCANZAR de los asociados o de terceros.

ARTICULO 29. Procedimiento para Imponer las Sanciones Contempladas. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social adelantara una investigación suficiente donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
- b) Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- c) Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción,

se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

- e) Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FONALCANZAR, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, El cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONALCANZAR y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONALCANZAR.

ARTICULO 30. Comité de Apelaciones. FONALCANZAR contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones. de exclusión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECÓNOMICO

ARTICULO 31. Patrimonio Social. El patrimonio social de FONALCANZAR es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y las reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios, donaciones y demás aportes con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. La Revalorización del patrimonio.

PARAGRAFO: Durante la existencia de FONALCANZAR el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, serán equivalentes a ciento ochenta millones (\$180.000.000) de pesos m/cte.

ARTICULO 32. Compromiso Económico de los Asociados. Todos los asociados a FONALCANZAR, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimas de treinta mil pesos (\$30.000) mensuales año base 2014 y ajustado anualmente por el IPC definido por el gobierno nacional y hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 33. Aportes Sociales Individuales Características. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONALCANZAR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 34. Aportes Extraordinarios. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de FONALCANZAR cuando por circunstancias especiales sea necesario para ser cancelados por todos los asociados. La decisión que se adopte en este sentido deberá prever la forma de pago, los plazos y su destinación. Decretada por la Asamblea General por su mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los presentes en asamblea.

ARTICULO 35. Ahorros Permanentes. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONALCANZAR como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. **Los depósitos de ahorros permanentes podrán ser retirados parcialmente de acuerdo a la reglamentación que sancione la Junta Directiva.**

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 36. Otras Modalidades de Ahorro. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otro tipo de depósito de ahorros voluntarios en FONALCANZAR bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva. Para los aportes realizados a

FONALCANZAR que no provienen de descuentos de nómina por convenio con los empleadores, el asociado debe realizar una declaración de Origen de Fondos en los formatos establecidos por FONALCANZAR.

ARTICULO 37. Inversión de los Aportes y Ahorros. Los aportes sociales individuales los destinará FONALCANZAR a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONALCANZAR deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 38. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FONALCANZAR les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONALCANZAR, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de noventa (90) días, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días hábiles posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 39. Certificación sobre los Aportes. Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán a los mismos mediante certificados expedidos y rubricados por el Gerente, o Representante Legal, los cuales no tendrán el carácter de títulos valores. Dicha certificación se emitirá previa solicitud del asociado. Ninguno de los asociados podrá tener en forma individual más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FONALCANZAR.

ARTICULO 40. Reservas Patrimoniales. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas la cual será equivalente al 20% del excedente del ejercicio económico.

Adicionalmente se destinará un 10% del excedente del ejercicio para crear un fondo de desarrollo empresarial el cual se destinará según decida más del 50% de la Asamblea de asociados o delegados según el caso. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 41. Costos de los Servicios. FONALCANZAR, cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes y los necesarios para asegurar excedentes y efectuar las aplicaciones previstas en la Ley.

Igualmente, FONALCANZAR podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargos al ejercicio anual

ARTICULO 42 Fondos. FONALCANZAR podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Si la asamblea general al momento de la creación del fondo no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 43. Incremento de las reservas y fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONALCANZAR y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 44. Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba FONALCANZAR se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 45. Ejercicio Económico. El ejercicio económico de FONALCANZAR será anual y se cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cancelarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos. El Balance General y el proyecto de distribución de excedentes serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, presentándolo posteriormente a la entidad competente, dentro de los términos establecidos por dicha entidad.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONALCANZAR a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 46. Excedente del Ejercicio: El excedente del ejercicio económico de FONALCANZAR se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONALCANZAR desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea

superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 47. La Administración de FONALCANZAR estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva, y
3. El Gerente.

ARTÍCULO 48. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONALCANZAR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 49. Asociados hábiles. Serán asociados hábiles, para efectos de las reuniones de la Asamblea General de Asociados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos adoptados por FONALCANZAR a la fecha de habilidad que determine el órgano competente que convoque.

ARTÍCULO 50. La administración del Fondo de Empleados, elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles y el Comité de Control Social será el encargado de verificarlas y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con una anticipación de quince (15) días calendario como mínimo a la fecha de celebración de la Asamblea, debiendo durar fijada en las oficinas de FONALCANZAR por un término no inferior a los quince (15) días igualmente, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARAGRAFO: Previo a la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar la situación.

ARTÍCULO 51. Clases de Asamblea. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias:

1. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario previa convocatoria según lo establecido en estos estatutos. En ella se conocerán y examinarán los informes sobre la administración del año anterior, se considerarán los balances y estados financieros, se elegirán cuerpos administrativos; y de control y se trazarán las políticas generales de acción del Fondo de Empleados, cumpliendo con sus funciones regulares de ley.
2. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general

ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 52. Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONALCANZAR. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor al mínimo establecido por ley y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTÍCULO 53. Convocatoria a Asamblea General. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva.

La convocatoria a Asamblea General se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha DDMMAA, hora de citación, lugar y dirección exacta, orden del día, perfiles de candidatos para las elecciones u órganos de administración control y vigilancia y los asuntos que van a someterse a decisión, se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONALCANZAR y en las empresas Empleadoras.

Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, se deben enviar los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 54. Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los Tres (3) primeros meses del año, el Comité de Control Social hará la convocatoria dentro de los siguientes cinco (5) días calendario y en su defecto, procederá el Revisor Fiscal a convocarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; si este tampoco la hiciere, la convocará el 15% de los asociados hábiles. En todo caso, la Asamblea se efectuará dentro de los tres (3) primeros meses del año.

ARTICULO 55. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha DDMMAA, hora, lugar exacto y orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 56. Participación en la Asamblea General de Asociados mediante Representación por Poder.

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONALCANZAR no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 57. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) Quorum:** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

- b) Instalación:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

- c) Mayorías:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

- d) Procedimiento para la elección:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma

se puede aplicar el sistema de elección uninominal. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

- e) Actas:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 58. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de FONALCANZAR para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Reformar el presente Estatuto.
4. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
5. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
8. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y del comité de Control Social conforme al presente Estatuto.
9. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Fijar el porcentaje sobre el salario para determinar el monto de aportes sociales individuales que los asociados deben cancelar en forma periódica, permanente y limitada.
11. Determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal. Si es el caso determinar en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONALCANZAR.
14. Disolver y ordenar la liquidación del Fondo.
15. Crear los Comités que considere indispensables o necesarios, para el desarrollo de los objetivos y actividades de FONALCANZAR.
16. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.
17. Las demás que le señale la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 59. Junta directiva. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de FONALCANZAR, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos años sin perjuicio que puedan ser reelegidos total o parcialmente o removidos libremente.

PARÁGRAFO: Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 60. Requisitos de Elección de Directivos. Los requisitos para acceder al Junta Directiva, serán los siguientes:

1. Ser asociado hábil según el presente Estatuto y los Reglamentos vigentes y tener una antigüedad no menor a un año (1) año como asociado.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta directiva.
4. No haber sido sancionado en el año anterior a la elección en el desempeño de sus funciones como asociado.
5. Acreditar conocimientos de cooperativismo con veinte (20) horas académicas, En caso de no cumplir este requisito comprometerse a recibirla en los siguientes 60 días a su elección.
6. Tener gran sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común de los asociados.
7. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector Solidario.
8. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
9. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
10. La Junta Directiva o comité de control social, verificara el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con las funciones definidas en el presente estatuto.
11. El fondo de empleados establecerá y formalizará la forma en que se realizará la manifestación expresa de cada candidato. Así mismo, fijara el nivel de los requisitos considerando sus características y complejidad de sus operaciones, debe propender por la formación y capacitación de todos sus asociados.

PARAGRAFO 1: Los requisitos anteriormente mencionados deben ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos.

PARAGRAFO 2: Sera requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta directiva.

ARTÍCULO 61. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva una vez registrado ante el organismo competente e instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente, un Vicepresidente y un Secretario, se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o el Vicepresidente por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, del Gerente o del Revisor Fiscal de FONALCANZAR.

ARTÍCULO 62. Reglamento de la Junta Directiva. En el Reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otros, lo siguiente aspectos:

1. Asistentes.
2. Composición del quórum
3. Forma de adopción de las decisiones
4. Procedimiento de elecciones
5. Funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario
6. Requisitos mínimos de las actas
7. Los Comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados.
8. En general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 63. Remoción de miembros de la Junta Directiva. Será considerado dimitente y por lo tanto removido de su cargo, todo miembro de la Junta Directiva por:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Ausencia a tres (3) sesiones continuas o más de cinco (5) en forma discontinua, sin justa causa durante el período de sesiones de cada año, quedando, así como dimitente.
3. Infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
4. Incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 64. Directivos Suplentes. Los miembros suplentes de la Junta Directiva en su orden numérico reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando estos sean últimos removidos de su cargo. En los dos (2) últimos casos ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

PARAGRAFO: Los miembros Suplentes serán citados a las sesiones de la Junta Directiva, cuando se notifique la no comparecencia de los miembros principales.

ARTÍCULO 65. Actas. El Secretario levantará las actas de las reuniones de la Junta Directiva, dejando constancia de todo lo actuado en cada reunión. La copia del acta si se han efectuado nombramientos, deberá ser enviada a la entidad que realice el registro y/o el control de legalidad pertinente, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles o término legal previsto para tal fin, debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 66. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se harán conocer por conducto del Gerente o el Secretario de FONALCANZAR.

ARTÍCULO 67. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los principios solidarios, el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Reglamentar este Estatuto y expedir los Reglamentos y las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de FONALCANZAR y el cabal logro del su objetivo.
4. Elaborar en asocio del Gerente y el Asesor el Plan de Desarrollo del Fondo.
5. Aprobar la estructura administrativa y establecer la planta de personal, determinar los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.

7. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente General para realizar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir, comprar, enajenar, vender, arrendar, permutar o tomar en arriendo cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y derechos a nombre de FONALCANZAR.
8. Aprobar el ingreso y retiro de los asociados; decretar la exclusión o suspensión de los derechos de los asociados y aplicar las sanciones.
9. Fijar las tasas de los diferentes servicios que preste el Fondo, disponer su ampliación u ordenar la apertura de nuevos servicios, los plazos, cuantías de pago, cuando lo considere conveniente.
10. Decidir sobre la sesión y devolución de aportes de los asociados.
11. Solicitar y recibir informes ordinarios y extraordinarios del Gerente, Tesorero y demás funcionarios de responsabilidad, Revisor Fiscal y Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
12. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Gerente; velar por su adecuada ejecución y autorizar ajustes y traslados presupuestales.
13. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades del Fondo y fijar su cuantía.
14. Crear y organizar los Comités establecidos en el presente Estatuto y nombrar los integrantes de los mismos.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
16. Autorizar al Representante Legal para decidir y transigir cualquier litigio que tenga el Fondo.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de la Asamblea.
18. Rendir el informe anual a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, presentar los Estados Financieros del ejercicio anual y presentar el proyecto de destinación de excedentes.
19. En general ejercer todas aquellas funciones que le corresponden, que no estén asignadas a otros organismos y que tengan relación con la dirección permanente de FONALCANZAR.
20. La Junta Directiva someterá a aprobación de la asamblea general, el número y periodo de elección de los delegados, con lo cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.
21. Número de delegados: la Junta Directiva debe asegurarse de que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.
22. Establecer mecanismos de evaluación de desempeño de la Junta Directiva, que permita hacer seguimiento a su labor, periodicidad de evaluación.
23. Establecer mecanismos de rotación o renovación de los miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por él, tal como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias.

ARTÍCULO 68. Gerente. El Gerente es el Representante Legal de FONALCANZAR principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios a su cargo. Será nombrado por el Junta Directiva sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTÍCULO 69. Requisitos para ser Gerente. Para poder ser elegido Gerente se requiere:

1. Idoneidad personal y capacidad académica y profesional acorde con las necesidades del cargo.
2. Capacidad y experiencia en el Sector Solidario.
3. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de Fondo de Empleados o bienes.
4. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.
5. Formación y capacitación en asuntos cooperativos no inferior a 20 horas.
6. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones del fondo de empleados, como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, o afines.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Junta directiva.
8. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la junta directiva o del comité de control social.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, constituya las fianzas fijadas por la Junta Directiva y se registre su nombre en la entidad competente.

ARTÍCULO 70. Gerente Remoción. La remoción del Gerente se puede dar por los siguientes motivos:

1. Incumplimiento de las funciones señaladas en este Estatuto y las que expresamente le fije la Junta Directiva.
2. Por infracciones que impliquen violación de la Ley, este estatuto y los reglamentos.
3. Por no presentar a la Junta Directiva la información oportuna y actualizada, sobre el desarrollo de las operaciones, la situación financiera y de prestación de servicios.
4. Por descuido en el manejo, conservación y protección de los bienes de FONALCANZAR.
5. Las demás condiciones que se presenten conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 71. Suplente. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por su suplente que su vez será el subgerente. Si dicho nombramiento recae en un asociado, deberá expresarse claramente en el acta cuánto tiempo durará el encargo, y el asociado designado deberá hacer dejación por escrito del cargo que venía desempeñando. La suplencia del gerente no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o del comité de control social.

ARTÍCULO 72. Funciones del Gerente.

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos, políticas y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento administrativo de FONALCANZAR, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer planes y programas para el desarrollo del Fondo y preparar los proyectos del presupuesto de funcionamiento que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Velar por el cabal cumplimiento del Estatuto y reglamentos de FONALCANZAR.
4. Nombrar y remover, los funcionarios de FONALCANZAR de acuerdo con la planta de cargos que establezca la Junta Directiva.
5. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades y el funcionamiento de FONALCANZAR. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, y demás asuntos de interés.

6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales o especiales otorgados por la Junta.
7. Celebrar contratos, operaciones e inversiones dentro del giro ordinario de las actividades, cuya cuantía individual no exceda al equivalente de sesenta y cinco (65) SALARIOS MÍNIMOS MENSUAL LEGAL VIGENTE, sin previa autorización de la Junta Directiva. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán de la aprobación previa de la Junta Directiva.
8. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o garantías específicas sobre otros bienes, cuando el monto exceda las facultades otorgadas.
9. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores de FONALCANZAR se hallen adecuadamente protegidos.
10. Preparar y presentar el informe anual que la Gerencia presenta a la Asamblea General.
11. Realizar como atribución propia todas las operaciones de giro ordinario de FONALCANZAR.
12. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.
13. Controlar el cumplimiento de los deberes de los asociados y trabajadores del Fondo y aplicar las sanciones correspondientes previstas en el reglamento de trabajo.
14. Dirigir y mantener las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados.
15. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial de FONALCANZAR.
16. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
17. Las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y que le correspondan como Representante Legal y Gerente de FONALCANZAR.
18. Adoptar políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general. Entre estas políticas se debe establecer canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.
19. El representante legal deberá dejar constancia en el acta de asamblea sobre la continuidad o presencia del quorum previsto en la ley, durante toda la reunión.
20. Seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la Junta Directiva o comité de control social, auditoría interna, cuando aplique a la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a las actividades de FONALCANZAR, las desempeñará éste por sí mismo o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTÍCULO 73. Conformación de Comités. Los Comités que establezca FONALCANZAR, podrán ser permanentes y/o temporales y serán conformados por la Junta Directiva, entre los asociados.

Los permanentes tendrán periodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Cada Comité será presidido por un miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. Funciones de los Comités. Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con el reglamento trazado por la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Programar, organizar y desarrollar las actividades para las que fueron creados.
2. Realizar todas las actividades que se relacionan con su campo de acción.
3. Disponer de los recursos que se hayan asignado para las actividades correspondientes con autorización previa de la Junta Directiva.
4. Presentar anualmente un informe a la Asamblea General, dando cuenta de las actividades y labores realizadas y de los recursos utilizados.

ARTÍCULO 75. Comité de Educación. En caso de que los organismos de administración de FONALCANZAR según los estatutos decidan y cuente con un Fondo destinado para Educación contará con un Comité de Educación y Planeación, compuesto por tres (3) asociados como miembros principales con dos (2) suplentes numéricos nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años.

El Comité de Educación y Planeación deberá organizar actividades de educación cooperativa de modo permanente, tendientes al desarrollo organizacional y administrativo de FONALCANZAR, en consecuencia, cada año o período elaborará un programa educativo con el correspondiente presupuesto de costos y gastos, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Este Comité a su vez, tendrá a su cargo el estudio y desarrollo de nuevos proyectos de diversa índole para los asociados, igualmente actuará con base en el "Plan de Desarrollo" de FONALCANZAR y con el programa y presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 76. Comité de Solidaridad. En caso de que los organismos de administración de FONALCANZAR según los estatutos decida y cuente con un Fondo destinado para Solidaridad, tendrá un Comité Social, y de Solidaridad compuesto por tres (3) asociados como miembros principales con dos (2) suplentes numéricos nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. Por lo menos uno de los miembros principales debe pertenecer a la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Comité Social y de Solidaridad tendrá por objeto coordinar y organizar para los asociados, su cónyuge o compañera(o) permanente, los hijos dependientes económicamente y auxilios especiales de solidaridad para casos de accidentes de trabajo, muerte, calamidad doméstica y cualquier otra actividad social y complementaria de las anteriores que no contravengan la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los Principios Cooperativos.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE FONALCANZAR

ARTÍCULO 77. Órganos de vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre de FONALCANZAR, ésta contará para su fiscalización con un Comité de Control Social, un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 78. EL Comité de Control Social es el un organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de FONALCANZAR estará integrado por tres (3) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos que serán elegidos por la asamblea general, para un periodo de dos (2) años pudiendo ser removidos o reelegidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 79. Condiciones para ser integrante del comité de control social. Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento integral, ética, destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea General en la cual fue elegido.

3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la junta directiva, por lo menos en los últimos dos (2) años.
4. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
5. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
6. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

PARAGRAFO 1: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las condiciones, las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para ser parte del comité de control social.

El fondo de empleados establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

PARAGRAFO 2: El fondo de empleados fijará el nivel de los requisitos para ser miembro del comité de control social, considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

ARTÍCULO 80. Funcionamiento del Comité de Control Social. Sin perjuicio de asistir por invitación a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social se reunirá por lo menos con una periodicidad trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

ARTICULO 81. Causales de remoción del comité de control social. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales: a) Por pérdida de la calidad de asociado.

- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONALCANZAR.
- f) Por anteponer su interés personal a los de FONALCANZAR.
- g) Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 6 y 7, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 82. Funciones del Comité de Control Social.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales y en general los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal y a la entidad que por parte del estado ejerza las funciones de Vigilancia y Control, sobre las presuntas irregularidades que existen en el funcionamiento de FONALCANZAR y debe presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Organizar, estructurar y nombrar de ser necesario, los integrantes del Comité de Autocontrol.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Las demás que le asigne la ley, los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisión fiscal.
12. Los miembros de la junta de vigilancia o comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, se deberá firmar acuerdo de confidencialidad y revelación de la información.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 83. Revisor fiscal. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONALCANZAR y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
4. El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

5. Cumplir con la actualización del curso E-learning de la UIAF.

ARTÍCULO 84. Funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de FONALCANZAR, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y sobre todo a las prescripciones legales y reglamentarias del sector y de la entidad.
2. Dar informe oportunamente por escrito a la Asamblea, Junta Directiva o al Gerente, de las irregulares que ocurran en el funcionamiento de FONALCANZAR y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de FONALCANZAR y se conserven adecuadamente los archivos contables de la entidad.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, a fin de establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONALCANZAR.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONALCANZAR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los Fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre materia trace la Superintendencia de Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Asamblea como al organismo estatal que ejerza vigilancia y control sobre el sector.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando los estados financieros y contables de la entidad.
9. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos ya previstos.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por invitación podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 85. Incompatibilidades Generales. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrá ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. En todo caso se debe hacer declaración de incompatibilidad en los formatos suministrados por FONALCANZAR exista o no dicha situación.

ARTÍCULO 86. Limitación del Voto. Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONALCANZAR, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 87. Incompatibilidad y prohibiciones en los reglamentos. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Asamblea General, podrán

considerar incompatibilidades y prohibiciones que serán consagradas, para mantener la integridad y la ética en las relaciones con FONALCANZAR.

En todo caso los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Contador podrán tan solo ser codeudores solidarios, hasta de dos (2) obligaciones de asociados para con FONALCANZAR.

ARTICULO 88. El Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y el Contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTICULO 89. Los asociados, empleados de FONALCANZAR, que desempeñen cargos Administrativos, no podrán ser elegidos como delegados a la Asamblea general, o para integrar el Junta Directiva, el Comité de Control Social o Comisión de Apelaciones.

ARTÍCULO 90. Las solicitudes de crédito que presenten los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente; serán de conocimiento y decisión de la Junta Directiva independientemente de su cuantía, previo concepto favorable del Comité de Crédito.

PARÁGRAFO: Si el monto de los créditos solicitados sumados a los créditos vigentes a la fecha de solicitud no supera el monto de sus ahorros permanentes no requiere la aprobación de las instancias definidas en este artículo. No obstante lo anterior en los informes del Comité de Crédito a la Junta Directiva se deben reportar los créditos solicitados por los beneficiarios citados en este artículo.

ARTICULO 91. Inspección y vigilancia de la empresa: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONALCANZAR o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la asamblea general o por la junta directiva, según dispongan los estatutos. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD DE FONALCANZAR, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 92. Responsabilidad del Fondo. La responsabilidad de FONALCANZAR para con terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente General, Representante Legal o mandatario del Fondo, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas se limita al monto del Patrimonio Social.

ARTICULO 93. Responsabilidad de los Asociados: La responsabilidad de los asociados para con FONALCANZAR y para con los acreedores de ésta, se limita a la concurrencia del valor de sus aportes sociales y comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con estos estatutos.

PARÁGRAFO: Participación en las Pérdidas. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si FONALCANZAR, estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectara en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTICULO 94. Responsabilidad de FONALCANZAR. La responsabilidad de FONALCANZAR para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 95. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con FONALCANZAR, los asociados responderán personal y/o solidariamente con su codeudor, en la forma que se estipule en los reglamentos y documentos de pago.

ARTICULO 96. Los asociados que se desvinculen de FONALCANZAR por los casos previstos en el presente estatuto, responderán con sus aportes por las obligaciones que de FONALCANZAR haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO 97. Responsabilidad de los organismos de administración y vigilancia de FONALCANZAR. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONALCANZAR, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de derecho común.

ARTICULO 98. Responsabilidad de FONALCANZAR. Los asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados de la misma, por sus actos de omisión, extralimitación y abuso de autoridad, con los cuales se haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de FONALCANZAR, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 99. Conciliación. Las diferencias que surjan entre FONALCANZAR y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 100. Procedimiento de conciliación. La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva.
3. Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.
4. Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO XI DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 101. En todos los casos, la determinación de Fusión, incorporación, escisión, transformación e integración de FONALCANZAR, será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 102. Fusión e incorporación: FONALCANZAR podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 103. Escisión: FONALCANZAR Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 104. Transformación: FONALCANZAR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 105. Causales de disolución para liquidación: FONALCANZAR podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FONALCANZAR deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 106. Procedimiento de liquidación. Disuelto FONALCANZAR se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregada a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 107. Procedimiento para reformas estatutarias. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum deliberatorio señalado en el presente Estatuto.

ARTICULO 108. Forma de cómputo de los periodos anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 109. Reglamentación del estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONALCANZAR.

ARTÍCULO 110. Inspección y Vigilancia. El Fondo de Empleados dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de Economía Solidaria o el ente de Vigilancia respectivo, de conformidad con lo consagrado en las normas legales que le sean aplicables en la fecha de emisión de los estatutos y posteriores.

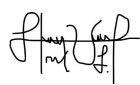
ARTICULO 111. Aplicación de normas supletorias: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONALCANZAR, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Aprobación.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General de delegados de Fonalcantar realizada en Casa Hacienda Fagua del Municipio de Cajicá el día 20 de marzo de 2025.

En constancia se firma y damos fe:


OSCAR MAURICIO GUTIERREZ SANTOS
Presidente


HENRY URIEL VARELA VARILA
secretario


LUIS ALFONSO RODRIGUEZ
Representante Legal

